



## **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE SALA PRIMERA DE DECISIÓN ORAL**

---

Sincelejo, veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Magistrado Ponente: RUFO ARTURO CARVAJAL ARGOTY

**RADICACIÓN: 70-001-33-33-003-2013-00190-01**  
**DEMANDANTE: DILVA LARA DE REYES**  
**DEMANDADO: MUNICIPIO DE COROZAL – SUCRE**  
**NATURALEZA: REPARACIÓN DIRECTA**

Decide la Sala Dual<sup>1</sup>, el impedimento manifestado por el Magistrado de este Tribunal, Doctor CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS, dentro del proceso de la referencia.

### **1. CONSIDERACIONES**

Con el propósito de asegurar la imparcialidad e independencia en la administración de justicia, la ley ha establecido ciertas circunstancias de orden subjetivo y objetivo, que impiden a los funcionarios judiciales conocer de determinados asuntos.

En efecto, los impedimentos y recusaciones tienen como finalidad salvaguardar los principios de independencia de la función jurisdiccional e imparcialidad, por ende, tienen un carácter taxativo y su interpretación debe hacerse en forma restringida; en ese sentido, cuando un operador judicial, que esté conociendo de un determinado asunto sometido a su consideración, se percate de la configuración de alguna de las causales de impedimento, consagradas, ya sea en el artículo 130 del C.P.A.C.A. o de alguna otra contenida en el citado artículo 141 del C.G.P., debe atender el trámite estipulado en el artículo 131 del C.P.A.C.A., que dispone:

---

<sup>1</sup> Artículo 131 numeral 3 del C.P.A.C.A.

**“ART. 131. TRÁMITE DE LOS IMPEDIMENTOS.** Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:

1. El juez administrativo en quien concurra alguna de las causales de que trata el artículo anterior deberá declararse impedido cuando advierta su existencia, expresando los hechos en que se fundamenta, en escrito dirigido al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y, de aceptarla, asumirá el conocimiento del asunto; si no, lo devolverá para que aquel continúe con el trámite. Si se trata de juez único, ordenará remitir el expediente al correspondiente tribunal para que decida si el impedimento es fundado, caso en el cual designará el juez ad hoc que lo reemplace. En caso contrario, devolverá el expediente para que el mismo juez continúe con el asunto.

2. Si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto.

3. Cuando en un Magistrado concurra alguna de las causales señaladas en el artículo anterior, deberá declararse impedido en escrito dirigido al ponente, o a quien le siga en turno si el impedido es este, expresando los hechos en que se fundamenta tan pronto como advierta su existencia, para que la sala, sección o subsección resuelva de plano sobre la legalidad del impedimento. Si lo encuentra fundado, lo aceptará y sólo cuando se afecte el quórum decisorio se ordenará sorteo de conjuez.

4. Si el impedimento comprende a todos los integrantes de la sección o subsección del Consejo de Estado o del tribunal, el expediente se enviará a la sección o subsección que le siga en turno en el orden numérico, para que decida de plano sobre el impedimento; si lo declara fundado, avocará el conocimiento del proceso. En caso contrario, devolverá el expediente para que la misma sección o subsección continúe el trámite del mismo.

5. Si el impedimento comprende a todo el Tribunal Administrativo, el expediente se enviará a la Sección del Consejo de Estado que conoce del tema relacionado con la materia objeto de controversia, para que decida de plano. Si se declara fundado, devolverá el expediente al tribunal de origen para el sorteo de conjueces, quienes deberán conocer del asunto. En caso contrario, devolverá el expediente al referido tribunal para que continúe su trámite.

6. Si el impedimento comprende a todos los miembros de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, o de la Sala de Consulta

y Servicio Civil del Consejo de Estado, sus integrantes deberán declararse impedidos en forma conjunta o separada, expresando los hechos en que se fundamenta. Declarado el impedimento por la sala respectiva se procederá al sorteo de conjueces quienes de encontrar fundado el impedimento asumirán el conocimiento del asunto.

7. Las decisiones que se profieran durante el trámite de los impedimentos no son susceptibles de recurso alguno”.

En el presente asunto, se tiene que el Magistrado CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS, mediante escrito de fecha 30 de junio de 2017, manifiesta su impedimento bajos los siguientes términos:

*“Sobre el particular, como Magistrado considero que me encuentro incurso en la causal consagrada en el artículo 141 numeral 2 del C.G.P. a cuyo tenor:*

*Artículo 141. Causales de recusación.*

*Son causales de recusación las siguientes.*

**2. Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en numeral precedente”**

*Lo anterior, con fundamento en que el suscrito fungió como Juez de la primera instancia del proceso de la referencia, profiriendo una serie de actuaciones, como lo fue, el auto que concedió el recurso de apelación contra el auto que en su momento rechazara la demanda y la posterior providencia que admitió la demanda.”<sup>2</sup>*

Para esta Sala de Decisión, la razón que sustenta el impedimento puesto de presente, tiene vocación de prosperar, toda vez, que se satisfacen los supuestos fácticos y normativos de la causal invocada, al acreditarse plenamente que el Magistrado CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS, fungió como Juez en cierto transcurso de la primera instancia<sup>3</sup>, tomando decisiones que tocaron el fondo del asunto.

---

<sup>2</sup> Fl. 4, cuaderno de apelación.

<sup>3</sup> Actuaciones visibles a Fls. 117, 123, cuaderno de primera instancia.

En ese orden, se aceptará el impedimento manifestado por el Magistrado CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS.

En mérito de lo expuesto, la Sala Dual Primera de Decisión Oral del Tribunal Administrativo de Sucre,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACÉPTESE** el impedimento manifestado por el Magistrado de este Tribunal, Dr. CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS, para tramitar el presente proceso, de conformidad con lo expuesto.

**SEGUNDO:** Por conducto de la Secretaría de este Tribunal, **REALÍCENSE** los trámites de compensación y **REGRÉSESE** el presente asunto al Despacho del Magistrado Ponente, para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Aprobada en sesión de la fecha, Acta No. 0127/2017

Los Magistrados

**RUFO ARTURO CARVAJAL ARGOTY**  
Magistrado

**SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA**  
Magistrada